



RESOLUCIÓN 3099

(07 de diciembre de 2021)

Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- D. Que mediante Resolución No. 0898 del 31 de marzo de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 065 del 7 de junio de 2017 y aprobado mediante la Resolución No. 2110 del 19 de junio de 2017.
- E. Que la Resolución No. 2110 del 19 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- F. Que en la evaluación del Plan de Desempeño la Dirección General de Apoyo Fiscal determinó el incumplimiento de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño y procedió a adoptar de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

Básico al municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución No. 0469 del 15 de febrero de 2019.

- G. Que, en desarrollo del seguimiento a los avances de las actividades descritas en el artículo 2 de la Resolución No. 0469 del 15 de febrero de 2019, el día 17 de abril de 2019, el Municipio de Dibulla – La Guajira remitió información a través del oficio con radicado No. 1-2019-036966, con el fin de solicitar el levantamiento de la Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones; sin embargo, luego del análisis realizado a través del informe de evaluación enviado a la Entidad Territorial mediante oficio con radicado No. 2-2019-018965 del 29 de mayo de 2019, se concluyó que la Entidad cumplía con dos (2) de las dieciséis (16) actividades pendientes, razón por la cual, no se consideró procedente ordenar la terminación de la actuación administrativa y el levantamiento de la Medida.
- H. Que a través del oficio con radicado No 1-2019-087612 del 19 de septiembre de 2019, el Municipio de Dibulla – La Guajira remitió información con el fin de solicitar el levantamiento de la Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones; no obstante, por medio del informe de seguimiento realizado y enviado a través de oficio con radicado No. 2-2019-045799 del 18 de noviembre de 2019 se concluyó que la Entidad Territorial cumplía con cuatro (4) de las catorce (14) actividades pendientes; por lo tanto, no acreditaba el cumplimiento de las actividades tendientes a subsanar los eventos de riesgo que ameritaron la adopción de la Medida Correctiva.
- I. Que el día 24 de marzo de 2020 el Municipio de Dibulla – La Guajira remitió información a través del oficio con radicado No. 1-2020-024847, con el fin de solicitar el levantamiento de la Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones; sin embargo, luego del análisis realizado a través del informe de evaluación enviado a la Entidad Territorial mediante oficio con radicado No. 2-2020-020850 del 21 de mayo de 2020, se concluyó que no hubo cumplimiento de las diez (10) actividades pendientes, razón por la cual, no se consideró procedente ordenar la terminación de la actuación administrativa y el levantamiento de la Medida.
- J. Que a través de los oficios con radicado No. 1-2021-010011 del 8 de febrero de 2021, No. 1-2021-022618 del 16 de marzo de 2021 y No. 1-2021-029087 del 8 de abril de 2021, el Municipio de Dibulla – La Guajira remitió información con el fin de solicitar el levantamiento de la Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones; no obstante, por medio del informe de seguimiento realizado y enviado a través de oficio con radicado No. 2-2021-021505 del 28 de abril de 2021 se concluyó que la Entidad Territorial cumplía con dos (2) de las diez (10) actividades pendientes, por lo tanto, no acreditaba el cumplimiento de las actividades tendientes a subsanar los eventos de riesgo que ameritaron la adopción de la Medida Correctiva.
- K. Que los días 27 de agosto y 1 de septiembre de 2021, el Municipio de Dibulla – La Guajira remitió información a través de los oficios con radicado No. 1-2021-074809 y No. 1-2021-076780, con el fin de solicitar el levantamiento de la Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones; sin embargo, luego del análisis realizado a través del informe de evaluación enviado a la Entidad Territorial mediante oficio con radicado No. 2-2021-051591 del 4 de octubre de 2021, se concluyó que la Entidad cumplía con tres (3) de las ocho (8) actividades pendientes, razón por la cual,



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

no se consideró procedente ordenar la terminación de la actuación administrativa y el levantamiento de la Medida.

L. Que a través de los oficios con radicado No. 1-2021-090564 del 13 de octubre de 2021 y No. 1-2021-093682 del 22 de octubre de 2021, el Municipio de Dibulla – La Guajira remitió información con el fin de solicitar el levantamiento de la Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones. Por medio de la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de las actividades (3 de 5 actividades) y por la configuración del evento de riesgo sobreviniente 9.18, se determinó la procedencia de efectuar la reformulación de la Suspensión de Giros, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015; el cual fue debidamente remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la finalidad de obtener concepto previo, mediante oficio con radicado No. 2-2021-062728 del 26 de noviembre de 2021.

M. Que la configuración del Evento de Riesgo 9.18 de manera sobreviniente, se dio en los siguientes términos:

EVENTO DE RIESGO 9.18 "Aquella situación que del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO.

1. SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE CONTRATOS.

A través de la información entregada con el fin de solicitar el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, se encontró que a la fecha hay tres Contratos Interadministrativos suscritos en la vigencia 2011 que no se han finalizado diez años después de su celebración, debido a las repetidas e indefinidas suspensiones de las que han sido objeto, bien sea por falta de licencias ambientales requeridas, por temporada invernal, por situaciones con los subcontratistas, por falta de aprobación de pólizas, entre otras razones.

El primero es el Contratos Interadministrativo No. 006 de 2011, cuyo objeto consiste en "Aunar Esfuerzos para la ejecución de los proyectos 1. Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales compacta en el corregimiento de las Flores en el municipio de Dibulla 2. Construcción de relleno sanitario en el municipio de Dibulla Departamento de la Guajira", suscrito por el Municipio de Dibulla con la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo Dibulla S.A. E.S.P., el 28 de junio 2011 y sobre el cual hay una actividad en el Plan de Desempeño consistente en adelantar las acciones pertinentes para la finalización y ejecución de este.

Dentro de dicho Contrato, debido a que el proyecto de la construcción del relleno sanitario cuenta con recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP se le ha puesto especial atención a su ejecución y por eso, se ha venido solicitando información para conocer su estado actual, razón por la cual, para este seguimiento el Municipio envió mediante el oficio con radicado No. 1-2021-090564 del 13 de octubre de 2021, tres informes de interventoría, tres informes de supervisión y un informe de la empresa Aguas de Dibulla S.A.S. E.S.P. del Contrato Interadministrativo 006 de 2011.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

A través del Informe de Interventoría más reciente (No. 3), que realizó una vigilancia a la ejecución del Contrato entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2021, se señaló que la obra "Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales compacta en el corregimiento de Las Flores en el Municipio de Dibulla", la cual hace parte del Contrato Interadministrativo No. 006 de 2011, se encontraba suspendida, de tal manera que, solo le hicieron seguimiento físico a la ejecución del proyecto consistente en la "Construcción del relleno sanitario del Municipio de Dibulla del Departamento de La Guajira", igualmente, menciona que el día 23 de marzo de 2021, el Contratista, la Interventoría y la Supervisión suscribieron el Otrosí No. 2, con el fin de ajustar la obra y cumplir con el objeto contractual.

Así mismo, la Interventoría indicó que para el periodo señalado había un avance de 71,99 % en la ejecución de ese proyecto, lo que representaba un 8,01 % menos que lo esperado para esa fecha, que era 80 %. Frente a lo anterior mencionaron que, **el retraso que se presentaba era debido al mal tiempo que se venía presentando en la zona, lo que había generado que algunas actividades estipuladas para realizar en el plazo establecido se vieran afectadas**; razón por la cual, en recorrido realizado con la Supervisión de las obras y el Contratista, se estaba viendo la posibilidad de suspender las obras hasta que se superaran los inconvenientes que se estaban presentando. Al cierre de dicho Informe de Interventoría, no se había tomado aún la decisión y las partes estaban realizando reuniones con el fin de decidir las acciones a tomar para finiquitar la obra a satisfacción.

Igualmente, a través del Informe No. 2 de Aguas de Dibulla S.A.S. E.S.P. que da cuenta de las acciones realizadas del 19 de enero al 19 de abril de 2021 en su calidad de contratista en el Contrato Interadministrativo 006 de 2011, la Empresa manifestó que el retraso que había a la fecha era de 52 días debido a que:

"[...] durante las últimas semanas con el inicio de la temporada invernal en la región, las condiciones climáticas temporales han impedido el buen desarrollo de las actividades del contrato.

Las precipitaciones constantes han generado inestabilidad en el terreno, que han generado fallos y cambios de volumen dado la naturaleza del mismo, las arcillas arenosas y arenas arcillosas encontradas en campo, suelos de tipo B y C respectivamente, son suelos con poca estabilidad en reacción con el agua, por lo que luego de una precipitación su proceso de secado lleva tiempo, y con las frecuentes lluvias nunca llega a estar seco. Lo que genera los fallos que afectan la realización de los trabajos de excavación y estabilización de taludes".

Así mismo, indicaron que ha habido desabastecimiento de materias primas para la industria de la construcción, que desde el segundo semestre de 2020 a nivel local y mundial la producción de biopolímeros, que son parte de la producción de geomembrana, se encuentra estancada tras el cese de actividades de producción por la pandemia y por las medidas de bloqueo; lo cual, sumado a la escasez de contenedores se ha traducido a la larga en falta de disponibilidad de productos y variaciones de precios.

Pese a todo lo anterior, no se conoce cuál es el estado actual del proyecto consistente en la construcción del relleno sanitario, de acuerdo con los informes de interventoría entregados la fecha de finalización de este era mayo de 2021, pero **debido a que el Municipio no aportó documentos actualizados, no es posible establecer el grado de avance en la ejecución del Contrato**; sin embargo, con respecto a lo referido en los informes de interventoría y del contratista relacionado con la temporada invernal, se debe tener en cuenta lo señalado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 11 de septiembre de 2003¹, en relación con los fenómenos naturales que alteran la ejecución de un contrato:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (11 de septiembre de 2003) Sentencia 14781 [Hoyos Duque, Ricardo]



Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019.”

“Se tiene así que para el contratista la zona de la obra presentó un crudo, intenso y fuerte invierno durante diferentes meses de los años 1992, 1993 y 1994 [...].

Sin embargo, no aportó al proceso medios demostrativos de esos fenómenos que alegó durante la ejecución del contrato [...].

No bastaba entonces alegar y reclamar con fundamento en fuertes inviernos o derrumbes, pues se considera que el contratista estaba preparado para asumir tales situaciones, cuando formuló su propuesta bajo el juramento de que conocía las características de la zona. Con mayor razón si se tiene en cuenta que el invierno es un fenómeno natural y previsible en el territorio colombiano, no es por sí solo un hecho que escape al conocimiento previo del contratista; de manera que, cuando se invoca como evento constitutivo de fuerza mayor, deben probarse los elementos que lo determinan.

El demandante, además de que no demostró la imprevisibilidad de los hechos que alegó, tampoco probó que los mismos fuesen irresistibles [...].

En este sentido los tratadistas Mazeaud y Tunc afirman: “El que celebre un contrato con conocimiento de los sucesos susceptibles de impedirle el cumplimiento, no puede alegar la fuerza mayor”.

Por consiguiente, un hecho como el referido en los informes de interventoría y del contratista relacionado con la temporada invernal, no es constitutivo de fuerza mayor, razón por la cual, resulta fundamental demostrar la afectación que esto genera sobre la ejecución del objeto a contratar, más teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo 006 de 2011, según las Actas de Suspensión 01 y 03 entregadas mediante el oficio con radicado No. 1-2021-022618 del 16 de marzo de 2021, ya había sido suspendido entre otras razones, debido a la temporada invernal y a las características de terreno. Finalmente, es importante indicar que **pese a que el Municipio no aportó documentos actualizados que permitieran establecer el grado de avance en la ejecución del Contrato Interadministrativo, los informes de supervisión e interventoría entregados en esta oportunidad siguen evidenciando, 10 años después de su suscripción, fallas en la planeación y ejecución del Contrato, que han derivado en que no se ha cumplido el objeto contractual, razón por la cual el incumplimiento persiste, por lo tanto, el Municipio debe implementar las acciones administrativas y contractuales necesarias, bien para conminar al contratista al cumplimiento del Contrato o bien para propender por su terminación debido a que el contratista no ha podido satisfacer el objeto del Contrato.**

Por otra parte, debido a que a través de los informes de seguimiento realizados por esta Dirección se había venido solicitando información sobre el estado actual del Contrato Interadministrativo 008 del 29 de junio de 2011; suscrito con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Dibulla S.A.S. E.S.P. por valor de \$3.082 millones, el cual, tiene como objeto la **“Construcción del sistema de acueducto en el corregimiento de Palomino, en el Municipio de Dibulla”**; para la solicitud de levantamiento de la Medida Correctiva anterior realizada mediante oficio con radicado No. 1-2021-074809 del 27 de agosto de 2021, el Municipio hizo entrega del Acta de Suspensión No. 5 de ese Contrato, cuya fecha de suscripción es del 2 de julio de 2018. Según ese documento, esa suspensión se dio debido a la imposibilidad de avanzar con la ejecución de las obras en los diferentes frentes de trabajo que se relacionaban con una imposición de servidumbre en predios pertenecientes a la comunidad Indígena Kogui, Malayo y Arawaco y a justificaciones técnicas y limitaciones financieras para evitar mayores cantidades de obra y/u obras adicionales que hicieran que se sobrepasara el presupuesto asignado, por eso y teniendo en cuenta que desde esa fecha han pasado más de tres años, se le solicitó al Municipio que aclarara el estado de ejecución del Contrato Interadministrativo 008 de 2011.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

Por lo anterior, el Municipio remitió mediante oficio con radicado No. 1-2021-090564 del 13 de octubre de 2021, un informe ejecutivo de ese Contrato con corte al mes de octubre de 2021 firmado por el Ingeniero Jorge Luis Barrios Mendoza, quien presta apoyo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio, a través del cual, se pudieron conocer más aspectos entre los que están:

1. Que el Contrato Interadministrativo 008 de 2011, hace parte del Convenio Interadministrativo No 078 del 17 de junio de 2011 suscrito entre el Municipio de Dibulla y la Gobernación de La Guajira, cuyo objeto era "Apoyo financiero para ejecutar obras de agua potable, saneamiento básico e infraestructura educativa en la zona rural del municipio de Dibulla". con un plazo de ejecución de 12 meses y por valor de \$3.900 millones, luego se sumaron recursos a través del Otrosí No. 1 por \$1.100 millones y el Otrosí No. 2 por \$439 millones, para un valor total de \$5.439 millones.
2. Que los recursos provenientes de los dos Otrosíes del Convenio Interadministrativo No. 078 de 2011 fueron sumados al Contrato Interadministrativo 008 de 2011 con el objeto de llevar a cabo la "Construcción de las redes de distribución del Sistema de Acueducto del corregimiento de Palomino", es decir, \$1.539 millones.
3. Que del valor total del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011 (\$4.620 millones), \$95 millones corresponden a SGP – APSB y \$3.300 millones a recursos departamentales.
4. Que el Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011 fue suscrito el 29 de junio de 2011 por 11 meses, pero que el Acta de Inicio del Contrato se suscribió el 13 de septiembre de 2011; es decir, que su ejecución sobrepasaba la vigencia 2011, razón por la cual, era necesaria la autorización de vigencias futuras; sin embargo, ese era el último año de esa administración, razón por la cual, estas no estaban permitidas.
5. Que a través del Otrosí No. 1 se agregaron dos meses al periodo de ejecución del Contrato Interadministrativo, que por medio del Adicional en tiempo y valor No 2 se añadieron 2 meses más y que a través Otrosí No 3 se sumaron seis meses para un tiempo de ejecución total de 21 meses.
6. Que el Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011 se encuentra suspendido aún desde el 2 de julio de 2018 y que el tiempo restante es de un mes y 20 días, que entre las acciones realizadas por el Municipio para levantar la suspensión está la legalización de la servidumbre obteniendo el permiso para ingresar a los predios en donde se construirá la infraestructura para la captación y aducción del acueducto, subsanando así una de las causales de la suspensión; sin embargo, pese a la gestión de la Entidad Territorial y el Contratista ante la Agencia Nacional de Infraestructura, no se ha logrado la aprobación de las pólizas que se expidieron en su momento para el desarrollo de la obra, por lo que, según el informe ejecutivo, la Entidad realizará la reiteración de la solicitud de aprobación.

Ahora bien, respecto a las causas que mantienen la suspensión del Contrato, el concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016 de la Sala de Servicio y Consulta Civil, establece:

"En este punto, hace notar la Sala que los pronunciamientos judiciales que dan cuenta de las suspensiones originadas en circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden evidenciar desatención de la Administración a los estrictos deberes de conducta que exige el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación del contrato, descuido que desencadena dificultades en la ejecución, ya sea por ausencia de requisitos indispensables, como serían licencias y permisos ambientales o de construcción, o por la falta de los terrenos indispensables para las obras por demoras en su adquisición.

Así las cosas, la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.



Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019.”

Recuerda la Sala que, si bien la tarea de la Administración en la contratación estatal es velar por la protección del interés público ínsito en los contratos estatales, que compromete el cumplimiento de necesidades impostergables de la comunidad, dicha finalidad no habilita a las entidades para utilizar cualquier medio en el logro del interés público propuesto. Por el contrario, las herramientas jurídicas que decida utilizar el Estado para cumplir este fin deberán ser legítimas y estar plenamente justificadas”.

Sin embargo, el Acta de Suspensión No. 5 del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011 no especificó las causales que han demorado la aprobación de las pólizas por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ni estableció plazos, ni condiciones que permitieran determinar el término en el que el Contrato se reiniciará, en relación con lo último, es preciso mencionar que la suspensión de los contratos no puede realizarse indefinidamente², por lo cual se requiere de precisión en las causas y la motivación de la suspensión, para determinar de forma realista el momento en que la ejecución del contrato se reanuda. Así mismo, cabe indicar que, por medio del informe ejecutivo enviado en esta oportunidad por el Municipio, tampoco fue posible conocer cuáles son los inconvenientes que no han permitido recibir el visto bueno por parte de la ANI y el reinicio de las actividades tres años después de la suspensión.

Por otro lado, es preciso señalar que para esta solicitud de levantamiento de la Suspensión de Giros, el Municipio hizo entrega del expediente del Contrato de Obra Pública 006 del 18 de junio de 2021, suscrito con el Consorcio Palomino 2021, que tiene como objeto la **“Construcción de sistema de plan de respaldo del acueducto del corregimiento de Palomino Municipio de Dibulla – Departamento de La Guajira”**, con un tiempo de ejecución de cinco meses y por un valor de \$1.750 millones, de los cuales, \$1.357 millones corresponden a SGP – APSB – Saldos no ejecutados de vigencias anteriores. Es importante indicar que dicho Contrato pareciera tener el mismo objeto del Contrato Interadministrativo 008 de 2011, tal como se puede ver en el siguiente cuadro:

	Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011	Contrato de Obra No. 006 de 2021
Objeto	Construcción del sistema de acueducto en el corregimiento de Palomino, en el Municipio de Dibulla. Adicionales: Construcción de las redes de distribución del sistema de acueducto del corregimiento de Palomino.	Construcción de sistema de plan de respaldo del acueducto del corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla - Departamento de La Guajira
Valor	\$4.620 millones (\$3.082 millones +\$1.100 millones (Otrosí No. 1) + \$439 millones (Otrosí No. 2))	\$1.750 millones
Contratista	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Dibulla S.A.S. E.S.P.	Consorcio Palomino 2021
Plazo	21 meses (11 meses + 2 meses + 2 meses + 6 meses)	Cinco meses
Fecha Inicio	13/09/2011	1/07/2021

Fuente: Información Municipio de Dibulla – La Guajira.

El anterior cuadro permite observar que los dos Contratos tienen objetos muy similares, además, a través del documento del Contrato 006 de 2021 denominado Análisis del Sector, se pudo ver que con la ejecución del proyecto consistente en la construcción del acueducto de respaldo se busca:

² Sala de Servicio y Consulta Civil, mediante concepto del 5 de julio de 2016, radicado No. 2278. “Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual”



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

"fortalecer la capacidad de suministro de agua a la comunidad de Palomino, asentada en la zona rural especificada, con la firme intención de servir a una población activa actual aproximadamente de cuatro mil quinientas treinta (4.530) personas – Proyección SISBEN 2020; donde la sumatoria de demanda requerida, se estima en un caudal aproximado de 10 l/s, dados los incrementos por la población flotante debido a la actividad comercial de la región (TURISMO) además de respaldar el Acueducto Principal de la [sic] del Corregimiento, que se encuentra en proceso de construcción en convenio con la gobernación de la Guajira desde 2011, y en te [sic] momento se encuentra suspendido el proyecto".

Lo anterior llama la atención ya que se está construyendo un sistema para respaldar un acueducto que no existe debido a que el Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011, que hace parte del Convenio No. 078 de 2011 suscrito entre el Municipio de Dibulla y la Gobernación de La Guajira, se encuentra suspendido desde julio de 2018, entonces ¿qué es lo que se va a respaldar?

No obstante, en la parte de justificación del Contrato No. 006 de 2021, en el Análisis del Sector, se menciona que "Se beneficiará la Comunidad General del corregimiento de Palomino de forma directa por optimización del sistema que le venían [sic] prestando el servicio deficientemente, a más de 5.000 hab, además de beneficiarán los habitantes de las comunidades indígenas aledañas, campesinos sector turismo y el caco [sic] urbano del corregimiento, además de proveer agua POTABLE al sistema de acueducto principal", igualmente, el documento señala que el objetivo de la construcción del acueducto de respaldo es que este sirva como fortaleza al sistema existente.

En relación con lo anterior, cabe indicar que el hecho de que dicho documento afirme que con la ejecución del sistema de respaldo del acueducto la comunidad se beneficiará de forma directa por la optimización del sistema que le prestaba el servicio deficientemente a más de 5.000 habitantes y que el objetivo de la construcción del acueducto de respaldo es fortalecer el sistema existente, se puede concluir que; dado que el único sistema de acueducto existente es el del viejo acueducto de Palomino, sobre el cual, los documentos precontractuales mencionan que cuenta con una infraestructura inadecuada e ineficiente, además de no poder garantizar unas condiciones mínimas para la prestación del servicio; el acueducto que se pretende respaldar es el viejo acueducto de Palomino y no el que no existe y que se encuentra suspendido hace más de tres años, tal como también lo señaló el Municipio en el documento de Análisis del Sector. Esto genera la duda de ¿qué va a pasar con la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011, si con la construcción del acueducto de respaldo se está buscando optimizar la infraestructura existente con el fin de satisfacer las necesidades que en materia de acueducto tiene la población de Palomino?

Por lo anterior, es importante preguntarle al Municipio ¿Antes de contratar el acueducto de respaldo, realizó un análisis con el fin de determinar la necesidad de terminar la obra del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011 si la necesidad del corregimiento en materia de agua potable quedaba satisfecha una vez se ejecutara el contrato de 2021?, ¿Cuándo planteó la necesidad del Contrato de la construcción del acueducto de respaldo, tuvo en cuenta que la necesidad que iba a satisfacer con este no se satisfacía con la obra del acueducto que se encuentra suspendida y que no se ha terminado 10 años después?, así mismo, ¿Tuvo en cuenta al confeccionar los contratos la suficiente disposición de recurso hídrico, como para atender dos acueductos en el corregimiento de Palomino? y ¿Cuándo se decidió en 2011 contratar la Construcción del acueducto de Palomino, se contempló la posibilidad de realizar un acueducto de respaldo que cumpliera con el mismo fin, o ahora, cuando celebró el contrato de Construcción del acueducto de respaldo, tuvo en cuenta que desde hace 10 años se está intentando construir el acueducto en el corregimiento y que si hubiera destinado todos los recursos administrativos a la culminación de este, probablemente ya hubiera satisfecho las necesidades de su población?, lo cierto es que la situación encontrada evidencia serias faltas en la planeación por parte del Municipio.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

Finalmente, con respecto a la ejecución de los Contratos en el corregimiento de Palomino, es preciso señalar que al revisar el Informe de Interventoría No 3 del Contrato 006 de 2021, que tiene como corte el 30 de septiembre de 2021, se puede ver que a esa fecha la obra tenía un avance de 24,8 %, 2,4 % menos que lo esperado para ese momento, que era 27,2 % "debido a que según la programación de obra que se encuentra vigente actualmente, a la fecha la caseta de bombeo debería encontrarse con la losa de entepiso construida, se debió haber finalizado la instalación de la tubería de impulsión, y se debió dar inicio a las actividades de excavación y construcción del tanque de almacenamiento. Es preciso mencionar, que, para llevar la línea de impulsión al tanque de almacenamiento, se debe realizar actividades constructivas en una franja de un lote privado, motivo causal de atraso en dicho capítulo. En este sentido, la Secretaría de Infraestructuras en cabeza del Ingeniero Miguel Pitre, se encuentra en diálogos con el propietario con el fin de obtener la autorización para tal fin.", lo que demuestra que, por falta de una adecuada planeación contractual se estarían repitiendo los mismos errores que llevaron a la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011.

Por otro lado, a través de informes de auditoría a las cuentas de cobro presentadas por el Operador Aguas de Dibulla S.A. E.S.P. en el marco del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 a través de oficio con radicado No. 1-2021-010011 del 8 de febrero de 2021, se mencionó que en el Corregimiento de Mingueo "la planta de tratamiento no es operada por la empresa de servicios públicos AGUAS DE DIBULLA S.A. ESP ya que, aunque está construida no fue entregada para su operación", razón por la cual, a través del cuarto informe de seguimiento a la Medida Correctiva se le solicitó al Municipio que aclarara por qué no había entregado la planta de tratamiento para que fuera operada y mejorara la calidad del líquido que reciben los habitantes de dicho Corregimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio a través del oficio con radicado No. 1-2021-074809 del 27 de agosto de 2021, envió un informe de estado actual de infraestructura de mayo de 2021, a través del cual fue posible conocer que dicha planta era uno de los productos del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2011, que tenía como objeto "Aunar esfuerzos para los proyectos 1) Construcción de planta potabilizadora del sistema de acueducto del corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla 2) Construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales compacta del corregimiento de Mingueo en el municipio de Dibulla 3) Optimización y construcción de colectores de aguas residuales para el sistema de alcantarillado en el corregimiento de La Punta en el municipio de Dibulla", suscrito con la Asociación de Municipios del Sur de La Guajira "ASOAGUA", con un plazo de ejecución de 10 meses y por valor de \$2.723 millones, inicialmente. Según dicho informe, el Contrato Interadministrativo No. 003 de 2011 tuvo un Otrosí en tiempo (dos meses) suscrito el 16 de noviembre de 2011 y un Otrosí en tiempo y valor firmado el 12 de octubre de 2012 por dos meses y diez días y por \$210 millones más. Del total de los recursos, se han efectuado pagos por \$337 millones con los recursos SGP – APSB.

Igualmente, conforme lo señala el documento entregado por la Entidad Territorial, a través del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2011 se contrató la interventoría con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Dibulla S.A. E.S.P por \$ 163 millones, por nueve meses.

De acuerdo con el informe, el avance según las actas es de 99,97 % y hay un Acta Final Modificatoria No. 02 del 22 de abril de 2013. Así mismo, el documento menciona en el aparte de "Componente técnico y avance físico de obras" que con el propósito de hacer un diagnóstico de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR (Proyectos No. 1 y 2 del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2011, se desconoce el estado del Proyecto No. 3), le solicitaron al contratista y a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio acompañamiento al lugar donde se ubican, para determinar las acciones a implementar



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

para poner en funcionamiento las obras, las cuales, según el informe tienen un porcentaje de ejecución física y financiera superior al 90 %.

En la parte final de dicho documento, el Ingeniero Jorge Luis Barrios Mendoza, quien presta apoyo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio, menciona que "*según información documental que reposa en los expedientes del convenio interadministrativo No. 003 de 2010 [sic], se notifican los avances generados en cada acta parcial en donde según actas se encuentra en un avance físico del 99,57 %.*". Así mismo, manifiesta que "*de acuerdo a la visita de inspección realizadas [sic] a las infraestructuras de la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento se pudo verificar que las actividades contractuales se encuentran ejecutadas en un alto índice, no obstante la infraestructura por el transcurrir del tiempo y su no operación a [sic] generado daños producto del abandono y por parte de la entidad contratante, según las actividades contractuales no se evidencia los equipos de cloración, gran parte de las redes eléctricas no se encuentran instaladas por ende el transformador no se encuentra energizado, no se evidencia la colocación de floculador*".

Conocer lo anterior generó preocupación ya que, si el porcentaje de ejecución es tan alto como señalan los documentos, este Despacho no entiende por qué a la fecha no funcionan la PTAP ni la PTAR, ni qué pasó con los equipos de cloración, las redes eléctricas, el transformador y el floculador, así mismo, no comprende qué pasó con el contratista, el interventor, el supervisor, las pólizas, razón por la cual, preguntó cuales han sido las acciones emprendidas por el Municipio al respecto, a lo que en esta oportunidad, a través del oficio remisorio con radicado No 1-2021-090564 del 13 de octubre de 2021, la Entidad Territorial respondió que "*esta administración no puede realizar ninguna actuación administrativa al respecto, toda vez, que después de un juicioso trabajo en equipo, se concluyó que, las administraciones pasadas dejaron pasar el tiempo para emprender las acciones correspondientes; por lo que nuestro empeño como administración ha sido la búsqueda de las acciones para la recuperación y puesta en funcionamiento de estas infraestructuras. Es de anotar, que el Contrato en mención es objeto de una auditoría especial por parte de la Contraloría General de la República la cual se lleva bajo el radicado o numeración de esa entidad N° AT – 365*".

Sin embargo, esta Dirección no entiende por qué el Municipio manifiesta que no puede realizar ninguna actuación, toda vez que el Contrato se encontraría vigente, porque según el informe de estado actual de infraestructura de mayo de 2021, el Contrato no está terminado ni liquidado y aún hay un porcentaje de ejecución pendiente, por lo cual, al persistir el incumplimiento, y el Contrato encontrarse vigente el Municipio si posee acciones administrativas y judiciales para frontar la situación, las cuales está en el deber de implementar con miras a la satisfacción del interés general que reviste toda actuación contractual.

Finalmente, es necesario que la Entidad Territorial propenda por la ejecución de las obras, a través de la evaluación de la capacidad y aptitudes de los contratistas para ejecutar los contratos, teniendo en cuenta que en los 10 años de ejecución no han sido capaces de cumplir con los objetos contratados y la necesidad colectiva persiste o bien evaluar la posibilidad de celebrar nuevos contratos para terminar la ejecución de las obras, ya que en la actualidad hay tres Contratos Interadministrativos suscritos en 2011 que no han sido terminados, ni liquidados y que debido a las constantes suspensiones originadas, diez años después aún no satisfacen las necesidades que en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene su población.

EVIDENCIA.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

Obran en los expedientes digitales en el Sistema de Información Electrónica Documental – SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 48/2019/D028-PREDI y 37/2021/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Informe No. 03 de Interventoría al Contrato Interadministrativo No. 006 de 2011. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 37/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3EIA5EV>
- Informe No. 2 Contrato Interadministrativo No. 006 de 2011 de la Empresa Aguas de Dibulla S.A.S. E.S.P. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 37/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3CzBf4R>
- Acta de Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 006 de 2011. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 48/2019/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3Cleuvu>
- Acta de Suspensión No. 3 del Contrato Interadministrativo No. 006 de 2011. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 48/2019/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3nNGzeR>
- Acta de Suspensión No. 5 del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 48/2019/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3jV8Cru>
- Informe ejecutivo del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011 del mes de octubre de 2021. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 37/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3bA7LYL>
- Contrato de Obra Pública No. 006 del 18 de junio de 2021. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 37/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/2ZNWesF>
- Análisis del Sector del Contrato No. 006 del 18 de junio de 2021. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie "Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento". Expediente Digital No. 37/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3wa7Sub>
- Informe de interventoría No 3 del Contrato No. 006 del 18 de junio de 2021. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La



RESOLUCIÓN No. **3099** De **07 de diciembre de 2021** Página 12 de 13

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019.”

Guajira. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento*”. Expediente Digital No. 37/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/2ZODyCo>

- Informe de auditoría a la cuenta de cobro por subsidios presentada por la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P. correspondiente al mes de octubre de 2020, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2020. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento*”. Expediente Digital No. 48/2019/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/2ZMRzkK>
- Informe de estado actual de infraestructura del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2011 de mayo de 2021. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento*”. Expediente Digital No. 48/2019/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/2ZOeQCb>
- Oficio remitatorio de información con radicado No 1-2021-090564 del 13 de octubre de 2021. Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Municipio de Dibulla – La Guajira. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a la Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones – Ejecución y Seguimiento*”. Expediente Digital No. 37/2021/D028-PREDI. Enlace: <https://bit.ly/3bys9cP>

Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2021-108543 del 6 de diciembre de 2021, en los siguientes términos “[...] *Así las cosas, este Ministerio encuentra viable la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión del Giro de los recursos del (SGP-APSB) del municipio de Dibulla – La Guajira, de conformidad con lo evidenciado en el informe de seguimiento realizado por la (DAF)*”.

- N. Que teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el último seguimiento a la Medida Correctiva, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Entidad Territorial y bajo el Principio de Eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, en el sentido de incluirle la superación del nuevo hallazgo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Reformulación. Ordénese la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución No. 0469 del 15 de febrero de 2019 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros al Municipio de Dibulla – La Guajira deberá:



RESOLUCIÓN No. **3099** De **07 de diciembre de 2021** Página 13 de 13

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Dibulla – La Guajira mediante Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019."

1. Culminar y poner en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Corregimiento de Mingueo (Contrato Interadministrativo No. 003 de 2011), el relleno sanitario del Municipio de Dibulla (Contrato Interadministrativo No. 006 de 2011) y el sistema de acueducto, incluidas las redes de distribución, en el corregimiento de Palomino (Contrato Interadministrativo No. 008 de 2011).

2. Cumplir con la totalidad de las actividades contenidas en el artículo 2 de la Resolución 0469 del 15 de febrero de 2019.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Dibulla – La Guajira cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2. 1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 ° del Decreto 1104 de 2016, en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 5°. Notificación. Notifíquese electrónicamente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 6°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de su publicación, y frente a esta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **07 de diciembre de 2021**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona

REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Dalia Parrado

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público